

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2018

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio SAJAC/1149/2020 , suscrito por Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León.	011469

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar favorablemente** su petición de acceso al expediente electrónico; toda vez que, la digitalización de constancias y la formación de estos expedientes en acciones de inconstitucionalidad, fue dirigido exclusivamente en las que se impugnaran normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad, incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica; esto, conforme al Considerando Tercero⁷, los Puntos Primero⁸ y Segundo⁹, numerales 3¹⁰ y 4¹¹, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan; además, el diez de septiembre de dos mil veinte, **se dictó el fallo constitucional respectivo en el presente asunto.**

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **CONSIDERANDO TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

⁸ **PRIMERO.** Se proroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

⁹ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

[...].
¹⁰ **3.** Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

¹¹ **4.** Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

Del mismo modo, se hace del conocimiento del promovente, que **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto¹², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se hace de su conocimiento que, acorde con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹³, en relación con el Décimo Noveno¹⁴, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del

¹² **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹³ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹⁴ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2018

Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Con fundamento en el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese la actuación necesaria al expediente impreso, en término de los Considerandos Tercero y Cuarto, Puntos Primero, Segundo y Quinto, del invocado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **67/2018**, promovida por el Poder Legislativo de Nuevo León. Conste.

JAE/PMT 05

competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

¹⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2018

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 15955

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:03:27Z / 25/09/2020T22:03:27-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 1e 21 d5 82 69 0f 6d 8f 22 f3 28 8b 1b 23 d6 01 10 38 e5 1b 70 fb 78 8d 43 9d ca dc be 84 df 0f 6c 3d 85 e5 4f 9e 5c 43 54 6d c4 a0 81 30 25 b3 fa a1 9f 65 2f bf 3a 9f 0e 39 9e 6e 1a 08 e5 1b 91 f4 c9 ba 0f 53 09 71 49 86 fd 54 67 d6 ed 42 60 3e b8 bf c6 93 70 47 33 59 3b 3e bd 3a fc 68 ce 54 85 9f 92 8a 43 07 5d 5b e6 f2 1a a3 39 37 bc 8c 2e 0b 81 b8 cd b1 b6 15 e9 ce b0 f7 48 d3 d0 90 a4 1f f8 e3 0b 41 e1 5f 9b a9 86 11 84 ee 4c b9 5b c2 da 34 ed 77 ec 14 62 96 c7 ce 3b f6 b0 83 d1 a6 2d 8c c9 fc 93 72 af 0e 0c 85 e8 f4 11 b4 47 6e eb af b5 4b 4f 49 10 d2 32 39 8b 48 95 c7 de aa d8 a7 82 c7 79 18 bf 2f 93 80 a5 bd 29 21 a6 8f 71 81 f5 40 f4 2c b6 21 84 bf 9e 06 e1 f4 2b 77 74 18 4a fc e1 41 76 d2 20 45 2c 32 15 ce be 82 1b 11 1c 0d 54 f7 34 28 2e e5 23			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:03:28Z / 25/09/2020T22:03:28-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2020T03:03:27Z / 25/09/2020T22:03:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3343898			
	Datos estampillados	B451BA5171C178A5B188827AE7574CB90041E5E1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T19:03:52Z / 23/09/2020T14:03:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 88 39 7f 44 69 de e7 58 82 4c 11 b5 30 67 2c c9 93 07 36 52 e7 d3 c6 06 e1 28 60 d7 bd b6 db 06 b8 61 8d 75 15 2b 78 42 f4 0d aa 19 7e 56 3f 28 a1 3c 8a 2b 8d 77 34 98 f0 71 df 65 f3 87 7b 75 42 50 e1 12 bd 2f 80 76 eb a2 3b 93 dc 0d 5f e8 3c 35 17 c4 12 7b b2 aa e0 d2 e6 73 ad b4 b6 08 67 bb 76 ff a4 95 b1 d2 93 35 ba 07 a9 57 05 10 15 af b9 73 d7 d9 09 4f 45 1c 82 5d 27 10 6e 32 e8 65 32 b3 8b 93 d5 ac 62 d7 3d f4 1c b8 c9 cf 3e a6 41 76 c4 6d 1b 9f 61 26 d0 87 b2 77 3e 8e f7 ef 86 a2 35 67 69 63 e1 eb 87 f3 38 71 53 84 90 34 da ab 51 9d cb 24 bd cd 5f fa 3a 55 a9 e5 e3 83 25 06 c5 c2 8a d2 55 66 25 b4 85 76 8a aa fc 91 0f 6f ae 7c 4f 0f 8b 17 d5 42 5c 97 fc 6b 24 b6 7d 7b 06 15 81 2b 06 72 ff a8 10 74 d1 89 4e 43 6d 51 f0 5c bd 24 25 2b de 70 87 41 4f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T19:03:53Z / 23/09/2020T14:03:53-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2020T19:03:52Z / 23/09/2020T14:03:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3336924			
	Datos estampillados	4E0E4E2A8CBD34218DCCACD6E8572367659BC1B7			